

e) Actuar como organismo asesor y secretarial del comité sectorial o técnico, en el cual se discutan los planes y programas para la organización y promoción comercial, para lo cual diseñará y elaborará tanto los estudios, planes, programas y medidas específicos para su implementación, que deban someterse a consideración de estos comités, así como aquellos que éstos ordenen elaborar;

f) Asesorar a la Dirección General de Comercio Interno en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 26 de la presente Ley;

g) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 29. De las funciones de la División de Estudios de Mercado y Comercialización. Serán funciones de esta División, las siguientes:

a) Analizar los diferentes factores y problemas estructurales que incidan en la distribución y consumo de bienes y servicios;

b) Proponer las medidas tendientes a obtener una óptima distribución de los bienes por parte del comercio interno del país, así como aquellas que propendan por la mejor prestación de los diferentes servicios;

c) Actuar como organismo asesor y secretarial del comité sectorial o técnico, en el cual se discutan los planes y programas de mercado y comercialización, para lo cual diseñará y elaborará tanto los estudios, planes, programas y medidas específicos para su implementación, que deban someterse a consideración de estos comités, así como aquellos que éstos mismos ordenen elaborar;

d) Asesorar a la Dirección General de Comercio Interno en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 26 de la presente Ley;

e) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 30. De las funciones de la División del Sector Informal del Comercio. Serán funciones de esta División:

a) El estudio, análisis, diseño y formulación de la política relativa al sector informal del comercio, así como plantear las estrategias para su implementación;

b) Servir como organismo asesor y secretarial del comité sectorial o técnico, en el cual se discutan los planes y programas relativos al sector informal del comercio, para lo cual se diseñará y elaborará tanto los estudios, planes, programas y medidas específicos para su implementación, que deban someterse a consideración de estos comités, así como aquellos que éstos mismos ordenen elaborar;

c) Asesorar a la Dirección General de Comercio Interno en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 26 de la presente Ley;

d) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 31. De las funciones de la Dirección General de Comercio Internacional. Son funciones de esta Dirección, las siguientes:

a) Estudiar, analizar y diseñar los marcos generales de la política de comercio internacional del país, que sirva de base para que el Ministerio pueda ejercer, con su colaboración, la función a que se refiere el literal b) del artículo 2º de la presente Ley;

b) Realizar periódicamente, las evaluaciones sobre los resultados y proyecciones de las políticas a que se refiere el literal anterior y proponer al Despacho los ajustes que sean necesarios;

c) Analizar la participación del país en organismos de integración económica multilateral en los cuales Colombia sea miembro y proponer las medidas tendientes para que de esa participación se deriven beneficios directos e indirectos para la economía nacional, así como estudiar las posibilidades y conveniencias para que Colombia se haga miembro de organizaciones de este tipo, existentes o que se lleguen a crear;

d) Servir de organismo consultor de los asesores permanentes del Consejo Directivo de Comercio Exterior —Incomex— y del Fondo de Promoción de Exportaciones —Proexpo— a que se refiere el artículo 59 de la presente Ley, para lo cual preparará los estudios correspondientes a iniciativa propia o por solicitud de los asesores antes mencionados;

e) Analizar, en coordinación con las entidades oficiales correspondientes y con la Oficina Jurídica del Ministerio, las normas legales relativas al comercio internacional y proponer las modificaciones que se consideren convenientes, en la medida que ello sea posible, así como mantener informados al Ministro y al Viceministro de su evolución;

f) Preparar los estudios de factibilidad y elaborar los proyectos de ley, cuando ello sea conveniente, para crear nuevas zonas francas;

g) Dar concepto sobre aquellos actos de las zonas francas que requieran aprobación del Ministerio o del Gobierno Nacional;

i) Servir como organismo asesor del Consejo Nacional de Zonas Francas, para lo cual diseñará y elaborará tanto los estudios, programas y medidas específicos para su implementación que deban someterse a consideración de este Consejo, así como aquellos que éste mismo ordene elaborar;

j) Obtener información actualizada sobre la evolución de las zonas francas en otros países, con el fin de proponer medidas orientadas a mantener y mejorar la competitividad de las colombianas;

k) Preparar estudios relativos a los aspectos sectoriales de la política arancelaria, que orienten la participación del Ministerio en el Consejo Nacional de Política Aduanera;

l) Intervenir en los estudios relativos a las necesidades de importación de los diferentes sectores, y en las recomendaciones relativas a la distribución de los presupuestos de divisas que fije la Junta Monetaria;

ll) Colaborar en la preparación de los proyectos para la formación o modificación de las listas de bienes de libre importación, de los sujetos a licencia previa y de los de prohibida importación. Dichas listas serán adoptadas por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Comercio Exterior;

m) Participar en la elaboración de los estudios del caso para el establecimiento de la política general de licencias globales de importación, a la cual se ceñirá el Instituto Colombiano de Comercio Exterior al aprobar dichas licencias;

n) Suministrar, con base en los planes sectoriales de desarrollo, los datos e informaciones necesarios para formular los programas de exportación;

ñ) Colaborar en la elaboración de los estudios sectoriales correspondientes a la participación de Colombia en el Acuerdo General de Tarifas y Aranceles, en la Asociación Latinoamericana de Integración, en el Acuerdo Subregional Andino y en otros organismos multilaterales de carácter económico;

o) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 32. De las funciones de la División de Política y Comercio Internacional. Son funciones de esta División, las siguientes:

a) Estudiar los sistemas de comercio internacional y su evolución con el fin de permitir a la Dirección General de Comercio Internacional el cabal ejercicio de la función, a que se refiere el literal a) del artículo 31 de la presente Ley;

b) Mantener actualizados los sistemas de información que permitan evaluar periódicamente la evolución de las tendencias de comercio internacional, para formular diagnósticos sobre la materia y proponer las medidas pertinentes;

c) Asesorar a la Dirección General de Comercio Interno en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo anterior;

d) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 33. De las funciones de la División de Zonas Francas. Son funciones de esta División, las siguientes:

a) Preparar conceptos sobre aquellos actos de las zonas francas a que se refiere el literal h) del artículo 31 de la presente Ley;

b) Asesorar a la Dirección General de Comercio Internacional en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 31 de la presente Ley, en cuanto se refiere a las zonas francas;

c) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o reglamento.

Artículo 34. De las funciones de la División de Integración Económica y Zonas Fronterizas. Son funciones de esta División, las siguientes:

a) Estudiar los diferentes organismos de integración económica multilateral sea el país miembro o no de los mismos con el fin de permitir a la Dirección General de Comercio Internacional el cabal ejercicio de la función a que se refiere el literal c) del artículo 31 de la presente Ley;

b) Estudiar los diferentes aspectos de las actividades económicas en las zonas fronterizas del país y proponer a la Dirección General de Comercio Internacional las medidas que se estimen pertinentes para favorecer su desarrollo y el intercambio con los países vecinos, que permitan acrecentar una integración con tales países;

c) Asesorar a la Dirección General de Comercio Internacional en el cumplimiento de las funciones que le señala el artículo 31 de la presente Ley;

d) Desarrollar las demás actividades que le asignen la ley o el reglamento.

Artículo 35. De las funciones de la Dirección General de Turismo. Serán funciones de esta Dirección, las siguientes:

a) Preparar planes indicativos y otros planes y programas de desarrollo del sector turístico que correspondan al área de competencia del Ministerio, y que no se encuentren adscritos a otros organismos;

b) Promover la ejecución de dichos planes y programas y coordinar, cuando fuere el caso, la acción necesaria para tal fin;

c) Evaluar periódicamente los resultados de los distintos planes y programas a que se refieren los literales anteriores e introducir en ellos los ajustes que las varias situaciones y la experiencia aconsejen;

d) Revisar los proyectos que integran los planes y programas del sector turístico de competencia del Ministerio;

e) Analizar la incidencia de la política económica en sus distintos aspectos para el sector turístico y proponer las recomendaciones al respecto;

f) Servir de organismo asesor y secretarial del Consejo Superior de Turismo para lo cual elaborará tanto los estudios, planes, programas y medidas específicas para su implementación que deban someterse a consideración de este Consejo, así como aquellos que éste mismo ordene elaborar;

g) Estudiar la evolución general del sector turístico a nivel nacional e internacional en sus distintos aspectos;

h) Recomendar las medidas y acciones de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, que busquen el desarrollo del turismo;